

**AVISO DE ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA Y BAJO LA PAGA Y FECHA DE AUDIENCIA PARA APROBACIÓN DE LA CORTE**

***Crystal Eadie v. Clearman's North Woods Inn, Inc., y otros,*  
Corte Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles  
Caso No. 25STCV01887**

*Usted **no** está siendo demandado. Esta **no** es publicidad. Este aviso afecta sus derechos.*

**USTED ES ELEGIBLE PARA RECIBIR UN PAGO DEL ACUERDO.**

**POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE.**

Usted ha recibido este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva porque los registros de Clearman's North Woods Inn, Inc., Clearman's North Woods Inn of Covina, Clearman's North Woods Inn of Lamirada, Inc., Clearman's Golden Cock Inn, Inc., y Clearman's Steak 'N Stein Inn, Inc. muestran que usted es lo que se llama un "Miembro del Grupo", y tiene el derecho a un pago del acuerdo de demanda colectiva (el "Acuerdo"). Los Miembros del Grupo son todos los empleados y exempleados de los Demandados quienes trabajaron al menos un turno de 3.5 horas como un empleado no exento para los Demandados en el Estado de California desde el 23 de Enero del 2021 hasta el 9 de Abril del 2026.

El 9 de Abril del 2026, la Honorable Carolyn B. Kuhl de la Corte Superior de California para el Condado de Los Ángeles otorgó aprobación preliminar de este Acuerdo de Demanda Colectiva y ordenó que todos los Miembros del Grupo sean notificados del Acuerdo.

**A menos que usted elige el no participar en el Acuerdo (en otras palabras, usted elige "optar por retirarse") al seguir los procedimientos descritos a continuación, usted será considerado un Miembro Participante del Grupo. Si la Corte otorga aprobación preliminar del Acuerdo, a usted se le enviará un cheque por su porción del fondo del Acuerdo, el cual se estima que es de <<\$1,250,000.00>>.**

SI USTED SIGUE TRABAJANDO PARA LOS DEMANDADOS, LA PARTICIPACIÓN EN ESTE ACUERDO NO AFECTARÁ NI INTERRUMPIRÁ SU TRABAJO EN ALGUNA FORMA. NO SE TOMARÁN REPRESALIAS EN CONTRA DE USTED POR PARTE DE LOS DEMANDADOS POR SU PARTICIPACIÓN.

**La ley de California prohíbe estrictamente las represalias.** A los Demandados se les prohíbe por ley el tomar cualquier acción adversa en contra de o de forma similar tomar por objeto, tomar represalias o discriminar en contra de cualquier Miembro del Grupo por la decisión del Miembro del Grupo de participar o de no participar en este Acuerdo.

Usted puede consultar la Orden de Aprobación Final propuesta, la Sentencia Final y el calendario de pagos en la dirección <https://ilymgroup.com/ClearmanNorthWood>.

**¿De Qué Se Trata Este Caso?**

Crystal Eadie fue una empleada de los Demandados. Ella es la "Demandante" en este caso y está demandado a Clearman's North Woods Inn, Inc., Clearman's North Woods Inn of Covina, Clearman's North Woods Inn of LaMirada, Inc., Clearman's Golden Cock Inn, Inc., y Clearman's Steak 'N Stein Inn, Inc., (los "Demandados") en nombre de ella misma y todos los Miembros del Grupo. La Demandante demandó a los Demandados alegando (1) falla en pagar los salarios por tiempo reportado; (2) fallar en brindar periodos de comida bajo ley; (3) fallar en brindar periodos de descanso bajo ley; (4) fallar en reembolsar los gastos de negocios necesarios; (5) fallar en mantener y brindar estados de cuentas completos y exactos; (6) fallar en pagar salarios cuando se adeuden; y (7) Violación del Código de Negocios y Profesiones de California §§ 17200, y siguientes; y (8) penalidades bajo la Ley General de Abogados Privados (la "PAGA", por sus siglas en inglés "Private Attorneys General Act").

Este aviso no tiene la intención de ser, ni se debería interpretar como, una expresión de cualquier opinión por parte de la Corte en relación a la verdad de las alegaciones presentadas en la Demanda o sobre los méritos de los reclamos o defensas presentadas. La Corte no ha hecho ningún dictamen en cuanto a los méritos de los reclamos de la Demandante o las defensas de los Demandados en cuanto a la misma.

Los Demandados niegan todas las alegaciones materiales establecidas en la Demanda y han asegurado numerosas defensas afirmativas y otras defensas en respuesta a los reclamos del Grupo, bajo la PAGA e individuales. Los Demandados contienden que ellos han cumplido plenamente con el Código de Trabajo de California, el Código de Negocios y Profesiones de California y las Órdenes de Salarios de la IWC aplicables, y todas las demás leyes aplicables de California y Federales.

**¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo a la línea gratuita al (888) 250-6810**

La Demandante celebró discusiones del acuerdo con los Demandados en un intento de resolver los reclamos disputados en este caso. El 18 de Noviembre del 2025, las Partes negociaron un acuerdo en nombre de ellos mismos y los Miembros del Grupo con la asistencia de un mediador tercero. El acuerdo de las Partes ha sido documentado en la Estipulación Conjunta del Acuerdo y Exoneración de la Demanda Colectiva y bajo la PAGA (la “Estipulación Conjunta”).

La Corte ha aprobado preliminarmente la Estipulación Conjunta. La Corte decidirá si debe otorgar o no aprobación Final del Acuerdo en la Audiencia de Justicia y Aprobación Final. La Audiencia de Justicia y Aprobación Final (la “Audiencia”) sobre la adecuación, razonabilidad y justicia del Acuerdo se sostendrá a las 10:30 a.m. el 19 de Agosto del 2026 en el Departamento 12 de la Corte Superior de California para el Condado de Los Ángeles, 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. A usted no se le requiere que asista a la Audiencia.

Los abogados para la Demandante y los Miembros del Grupo (los “Abogados del Grupo”) son:

Elliot J. Siegel  
Melissa R. Rinchart  
**KING & SIEGEL LLP**  
(213) 465-4802  
724 S. Spring Street, Ste. 201  
Los Ángeles, California 90014

### **Resumen de los Términos del Acuerdo**

La Demandante y los Demandados han acordado en liquidar el caso en nombre de ellos mismos y los Miembros del Grupo por \$1,250,000.00 (el “Monto Máximo del Acuerdo”).

El Monto Máximo del Acuerdo incluye: (1) los Pagos Individuales del Grupo a los Miembros Participantes del Grupo; (2) un pago de por servicio de \$5,000 a la Representante del Grupo por su tiempo y esfuerzos en perseguir el caso y a cambio de la exoneración general de los reclamos en contra de los Demandados, sujeto a aprobación de la Corte; (3) los Costos de Administración del Acuerdo que no excederán los \$20,000; (4) \$81,250 a la Agencia de Trabajo y Fuerza Laboral de California, representando la porción del Estado de California por penalidades civiles bajo la PAGA (o 65% de los \$125,000 distribuidos a las penalidades bajo la PAGA); (5) un agregado de \$43,750 a los Empleados Agraviados bajo la PAGA (o 35% de los \$125,000 distribuidos a las penalidades bajo la PAGA); y (6) sujeto a aprobación de la Corte de una solicitud por honorarios y costos y compensación de hasta \$416,666.67 en honorarios de los abogados y \$25,000 en costos y gastos de litigación a los Abogados del Grupo.

Después de deducir los pagos por servicio a la Demandante, los Costos de Administración del Acuerdo, la porción del pago bajo la PAGA a ser pagada a la Agencia de Trabajo y Fuerza Laboral de California, los pagos a los Empleados Agraviados bajo la PAGA y los honorarios a los abogados y costos/gastos, un total de aproximadamente \$653,333.33 estarán disponibles a los Miembros del Grupo quienes no opten por retirarse del Acuerdo (el “Monto Neto del Acuerdo”). Los impuestos por el lado del empleador siempre serán pagados por los Demandados *por aparte* del Monto Máximo del Acuerdo.

### **Plan de Distribución al os Miembros del Grupo y Empleados Agraviados bajo la PAGA**

Los Pagos Individuales del Grupo serán calculados y prorrateados del Monto Neto del Acuerdo basándose en el número de semanas que un Miembro Participante del Grupo trabajó durante el Periodo del Grupo (las “Semanas de Trabajo”). Los Pagos Individuales bajo la PAGA se calcularán por separado y prorrateados de la porción del monto bajo la PAGA destinado para los Empleados Agraviados bajo la PAGA.

Los cálculos específicos de los Pagos Individuales del Acuerdo se harán de la siguiente forma:

- a. El Administrador del A2 durante un día durante el Periodo del Grupo se le acreditará que trabajó una Semana de Trabajo para propósitos del Acuerdo. Las semanas de trabajo parciales no serán contadas, queriendo decir que las semanas de trabajo incompletas se redondearán hacia abajo.
- b. Usando la Información del Grupo, el Administrador del Acuerdo calculará el total de Semanas de Trabajo para todos los Miembros del Grupo del Acuerdo al sumar el número de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro del Grupo del Acuerdo durante el Periodo del Grupo. Las Semanas de Trabajo respectivas para cada Miembro del Grupo del Acuerdo será dividido por el total de Semanas de Trabajo para todos los Miembros del Grupo del Acuerdo, resultando en la Proporción de Pago para cada Miembro del Grupo del Acuerdo.
- c. La Proporción de Pago de cada Miembro del Grupo del Acuerdo será luego multiplicada por el Monto Neto del Acuerdo para calcular los Pagos Individuales del Acuerdo estimados para cada Miembro del Grupo del Acuerdo.

**¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo a la línea gratuita al [\(888\) 250-6810](tel:888-250-6810)**

- d. Usando la Información del Grupo, el Administrador del Acuerdo calculará el número total de periodos de pago en el Periodo bajo la PAGA y luego dividirá el número elegible de periodos de pago individuales en el Periodo bajo la PAGA de cada Empleado Agraviado para determinar su porción prorrateada de la porción del Pago bajo la PAGA distribuido a cada Empleado Agraviado. Los periodos de pago parciales no serán contados, queriendo decir que los periodos de pago incompletos serán redondeados hacia abajo; sin embargo, un Empleado Agraviado quien trabajó solo un día durante el Periodo bajo la PAGA se le acreditará con haber trabajado un periodo de pago para propósitos del Acuerdo.

Si usted cree que la información provista anteriormente en cuanto al número de Semanas de Trabajo Individuales es incorrecta y usted desea disputarla, por favor presente un Formulario de Impugnación adjunto a su Formulario de Participación al Administrador del Acuerdo, dirigido al Administrador del Acuerdo de *Crystal Eadie v. Clearman's North Woods Inn, Inc., y otros*, c/o ILYM Group, Inc. a no más tardar el 8 de Junio del 2026.

Si usted disputa la información declarada anteriormente, la información provista al Administrador del Acuerdo gobernará a menos que usted brinde documentación que establezca lo contrario. Cualquier disputa, en conjunto con cualquier documentación de respaldo (las "Disputas"), deben ser post selladas a no más tardar el 8 de Junio del 2026.

**NO ENVÍE ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO NO SERÁ DEVUELTA NI PRESERVADA.**

### **Asuntos Fiscales de los Miembros del Grupo**

Formularios W-2 y 1099-MISC del IRS serán distribuidos a los Miembros del Grupo y Empleados Agraviados, y las autoridades fiscales apropiadas reflejando los pagos que los Miembros del Grupo y los Empleados Agraviados reciban bajo el Acuerdo. Los Miembros del Grupo deben consultar con sus asesores fiscales en relación a las consecuencias fiscales de los pagos que ellos reciban bajo el Acuerdo. Para propósitos de este Acuerdo, 15% de cada Pago Individual del Acuerdo será distribuido a los supuestos salarios sin pagar, 85% será distribuido como supuestas penalidades civiles e intereses sin pagar. Todos los Pagos Individuales bajo la PAGA serán distribuidos como penalidades y serán reportados en un Formulario-1099 del IRS por el Administrador del Acuerdo. Nuevamente, por favor consulte con un asesor fiscal en relación a la importancia de cómo cada Pago Individual del Acuerdo sea distribuido entre salarios, penalidades e intereses. Este aviso no tienen la intención de brindar consejo legal o fiscal. Según la medida que este acuerdo o cualquiera de estos anexos sea interpretado a contener o que constituya algún consejo sobre cualquier asunto fiscal, dicho consejo no es intencionado ni se escribe a ser usado, y no puede ser usado, por cualquier persona para el propósito de evitar penalidades civiles bajo el Código de Rentas Internas.

### **Sus Opciones Bajo el Acuerdo**

#### ***Opción 1 – Recibir Automáticamente un Pago del Acuerdo***

Si usted quiere recibir su pago del Acuerdo, entonces no se necesita ninguna acción adicional de su parte. Usted recibirá automáticamente su Pago Individual del Acuerdo y el pago Individual bajo la PAGA del Administrador del Acuerdo si y cuando el Acuerdo reciba aprobación final por parte de la Corte.

Si usted elige la **Opción 1** y la Corte otorga aprobación final del Acuerdo, a usted se le enviará un cheque por su porción de los fondos del Acuerdo. Además, usted será considerado como que ha exonerado o renunciado los siguientes reclamos (los "Reclamos Exonerados") en contra de las Partes Exoneradas por el Periodo Exonerado.

Según la Orden de aprobación preliminar de la Corte, los Reclamos Exonerados se definen de la siguiente forma. "todos los reclamos que pudieron haber sido alegados basándose en los hechos establecidos en el Reclamo Colectivo actualmente operativo, incluyendo pero sin limitación a todos los siguientes reclamos por compensación: (1) fallar en pagar los salarios por tiempo reportado; (2) fallar en brindar periodos de comida bajo ley; (3) fallar en brindar periodos de descanso bajo ley; (4) fallar en reembolsar los gastos de negocios necesarios; (5) fallar en mantener y brindar estados de cuentas completos y exactos; (6) fallar en pagar salarios cuando se adeuden; y (7) Violación del Código de Negocios y Profesionales de California §§ 17200, y siguientes. Es la intención de las Partes que la sentencia ingresada por la Corte tras la Aprobación final del Acuerdo deberá tener efecto res judicata y/o impedimento colateral y será definitiva y vinculante sobre la Demandante y todos los Miembros Participantes del Grupo en relación a todos los Reclamos Exonerados. La Exoneración solo tomará efecto tras lo último que ocurra de la Fecha Efectiva y el financiamiento completo del Monto Máximo del Acuerdo (MSA) por los Demandados.

Los Reclamos Exonerados bajo la PAGA son definidos como "la exoneración de los reclamos por penalidades civiles bajo la PAGA aseguradas en el Reclamo o la carta a la LWDA, o que pudieron haber sido razonablemente alegados en base a las alegaciones factuales contenidas en el Aviso bajo la PAGA. Los Reclamos Exonerados bajo la PAGA deberán ser exonerados a través del Periodo de

**¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo a la línea gratuita al [\(888\) 250-6810](tel:888-250-6810)**

Exoneración bajo la PAGA. Ningún Empleado Agraviado puede optar por retirarse de la Exoneración bajo la PAGA y estarán sujetos por esta Exoneración sin importar si ellos cobran su Pago Individual bajo la PAGA. La Exoneración solo tomará efecto tras lo último entre la Fecha Efectiva y el financiamiento completo del Monto Máximo del Acuerdo (MSA) por los Demandados.

Las Partes Exoneradas deberán significar cada Demandado, las matrices o subsidiarias del Demandado y cada uno de sus oficiales, directores y propietarios, según sea aplicable.

El “Periodo de Exoneración” es el periodo desde el 23 de Enero del 2021 hasta el 9 de Abril del 2026. El “Periodo de Exoneración bajo la PAGA” es el periodo entre el 23 de Enero del 2024 hasta el 9 de Abril del 2026.

### **Opción 2 – Optar por Retirarse del Acuerdo**

Usted será trabado como un Miembro Participante del Grupo, participando plenamente en el Acuerdo Colectivo, a menos que usted notifique al Administrador por escrito a no más tardar el 8 de Junio del 2026, que usted desea optar por retirarse.

Si usted no desea participar en el Acuerdo, usted puede excluirse a usted mismo de participar al presentar una carta o tarjeta de “Solicitud para Exclusión del Acuerdo de Demanda Colectiva” por escrito al Administrador del Acuerdo post sellada a no más tardar el 8 de Junio del 2026. Su solicitud por escrito debe establecer claramente su intención de optar por retirarse o de ser excluido. Por ejemplo, usted podría escribir:

“YO DESEO SER EXCLUIDO DEL GRUPO DEL ACUERDO EN LA DEMANDA DE *CLEARMAN’S NORTH WOODS INN, INC., Y OTROS.*”

La solicitud para exclusión por escrito debe también incluir información suficiente para identificarlo a usted, incluyendo su nombre, dirección, número de teléfono, o los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social. Firme, coloque la fecha y envíe por correo su solicitud para exclusión por escrito por Correo de Primera Clase de los Estados Unidos o su equivalente, a la dirección a continuación.

*Eadie v. Clearman’s North Woods Inn of Covina, y otros,*  
ILYM Group, Inc.  
P.O. Box 2031  
Tustin, CA 92781  
Teléfono: (888) 250-6810  
Fax: (888) 845-6185  
Correo Electrónico: [info@ilymgroup.com](mailto:info@ilymgroup.com)

La solicitud por escrito para ser excluido del Acuerdo debe estar post sellada al Administrador del Acuerdo a no más tardar el 8 de Junio del 2026. Si usted presenta una solicitud para exclusión que no esté post sellada para el 8 de Junio del 2026, su solicitud para exclusión será rechazada y usted estará incluido en el Grupo del Acuerdo. Las Solicitudes para Exclusión no pueden ser presentadas por correo electrónico.

Si usted elige la **Opción 2**, usted ya no será más un Miembro del Grupo. Por lo tanto, usted (1) **no** recibirá ningún pago del Acuerdo, con la excepción de su porción prorrateada de la porción de los Empleados Agraviados de las penalidades civiles distribuidas a la PAGA<sup>1</sup>; (2) no será considerado como que ha exonerado cualquier reclamo debido a este Acuerdo con la excepción de la causa de acción bajo la PAGA; y (3) será restringido de presentar una objeción sobre el Acuerdo.

**Por favor no envía tanto una Disputa y una Solicitud para Exclusión.** Si usted lo hace, la Solicitud para Exclusión será inválida, usted estará incluido en el Grupo del Acuerdo, y usted estará sujeto por los términos del Acuerdo.

### **Opción 3 – Presentar una Objeción sobre el Acuerdo**

Si usted desea objetar al Acuerdo, usted puede enviar por correo una objeción escrita al Administrador del Acuerdo. Su objeción debe brindar: su nombre completo, dirección y número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social, las fechas en las que usted fue empleado por Clearman’s North Woods Inn of Covina en California, y sus objeciones al Acuerdo, incluyendo cada razón específica en respaldo de cada objeción y cualquier respaldo legal para cada objeción en conjunto con cualquier evidencia en respaldo de su objeción. Su objeción debe ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo en o antes del 8 de Junio del 2026. Todas las objeciones u otra correspondencia deben declarar el nombre y número del caso, el cual es el Administrador del Acuerdo de *Crystal Eadie v. Clearman’s North Woods Inn, Inc., y otros*, Caso del Condado de Los Ángeles County Número No. 25STCV01887.

---

<sup>1</sup> Por ley, los Empleados Agraviados no puede optar por retirarse del Acuerdo en relación a los reclamos bajo la PAGA y exonerarán sus reclamos por penalidades civiles bajo la PAGA según e establece en el Acuerdo sin importar si ellos cobren o no su Pago Individual bajo la PAGA.

Usted también puede comparecer en la Audiencia de Justicia y Aprobación Final programada para el 19 de Agosto del 2026 a las 10:30 a.m. en el Departamento 12 de la Corte Superior de California para el Condado de Los Ángeles ubicada en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, y discutir sus objeciones con la Corte y las Partes bajo su propio gasto.

Usted puede comparecer en la Audiencia sin importar si usted ha presentado o no una objeción escrita. Usted también puede retener a un abogado para que lo represente a usted en la Audiencia bajo su propio gasto.

Si usted elige la **Opción 3**, usted siempre tendrá derecho al dinero del Acuerdo. Usted permanecerá un miembro del Grupo del Acuerdo, y si la Corte rechaza sus objeciones y aprueba el Acuerdo, usted recibirá su Pago Individual del Acuerdo y estará sujeto bajo los términos del Acuerdo de la misma forma que los Miembros del Grupo quienes no objetaron, incluyendo el ser considerado como que ha exonerado los Reclamos Exonerados. Usted no puede tanto objetar al acuerdo y excluirse a usted mismo. Usted puede elegir solo una opción.

### **Información Adicional**

Este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva solo es un resumen de este caso y del Acuerdo. Para una declaración más detalladas sobre los asuntos involucrados en este caso y el Acuerdo, usted puede referirse a los alegatos, la Estipulación Conjunta del Acuerdo y otros documentos presentados en este caso, los cuales pueden ser inspeccionados en la Oficina del Oficial de la Corte Superior de California para el Condado de Los Ángeles, durante horas comerciales hábiles de cada día de la corte.

Todas las preguntas de los Miembros del Grupo en relación a este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva y bajo la PAGA y/o el Acuerdo deben ser dirigidas al Administrador del Acuerdo o a los Abogados del Grupo.

Usted puede revisar la orden de aprobación final y sentencia final y el calendario de pago en la dirección <https://ilymgroup.com/ClearmanNorthWood>.

**POR FAVOR NO CONTACTE A LA CORTE CON PREGUNTAS SOBRE ESTE AVISO.**

**¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo a la línea gratuita al [\(888\) 250-6810](tel:8882506810)**